



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2021-00265-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CARLOS HUMBERTO DE LAS SALAS ATENCIA (victima directa), MICHAEL DE LAS SALAS PEREZ (Padre Victima directa) (en representación de sus hijos menores ELDA MERETH DE LAS SALAS ATENCIA, ALBA LUZ DE LAS SALAS ATENCIA Y JESUS DE LAS SALAS ATENCIA (hermanos victima directa); ALBA LUZ PEREZ ESPINOSA (abuela victima directa), BRAYAN ADOLFO CARROL PEREZ Y DAMARIS LUZ D ELAS SALAS PEREZ (tíos victima directa).
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe el virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se prescindió de la fijación en lista de las excepciones por cuanto la accionada Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional, corrió traslado de su contestacion y excepciones mediante remisión al canal digital del actor en datas del **4/03/2022**¹, frente a las cuales la parte accionante no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, seria del caso abordar el estudio de las excepciones previas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine. No obstante, lo anterior, al examinar detenidamente el expediente, el despacho no avizora que se hayan presentado por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** excepciones. Por lo tanto, esta judicatura no encuentra excepciones previas por resolver.

Por otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el ordinal 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, esta Judicatura procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo mencionado:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.**
(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

¹ Ver archivo PDF: AcuseRecibo ubicado en Carpeta: 07. 2021-00265-00 ContestacionPolicia del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto Original)

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(9) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

De igual manera, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **NELSON MENESES VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.290.497 y T.P. 268.721 como apoderado especial de la parte demandada **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.²

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el , para el día **(9) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las (2:00 p.m.)**Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

² Ver Archivo PDF: PODER PONAL ubicado en Carpeta: 07. 2021-00265-00 ContestacionPolicia del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet.**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado **NELSON MENESES VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.290.497 y T.P. 268.721 como apoderado especial de la parte demandada **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1192f75cd1785ec7c1e04f8d61c4387841b29e4b12fe5a64b65d4143ad323c5**

Documento generado en 10/11/2022 07:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>